

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 05 DE NOVIEMBRE DE 2015

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta el diputado Luis Gerardo Serrato Castell, con punto de Acuerdo mediante el cual solicita que este Poder Legislativo resuelva exhortar, respetuosamente, al Secretario de Educación y Cultura del Estado de Sonora, Ernesto de Lucas Hopkins, Titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sonora, Raúl Arturo Ramírez Ramírez y al Rector de la Universidad de Sonora, Heriberto Grijalva Monteverde, con la finalidad de que se fomente el acceso y la permanencia en la educación pública o privada, a las personas sordas o con discapacidad, solicitando intérpretes de lenguas de señas, entrega de becas e incentivos para que continúen con su educación, así como promover las medidas de inclusión, para prevenir la discriminación en los centros escolares.
- 5.- Iniciativa que presenta el diputado Juan José Lam Angulo, con punto de Acuerdo mediante el cual solicita que este Poder Legislativo resuelva emitir un exhorto a la titular del Poder Ejecutivo Estatal para que integre los recursos necesarios en la iniciativa del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal de 2016, en favor de Madres Jefas de Familia de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presenta el diputado Carlos Manuel Fu Salcido, con punto de Acuerdo mediante el cual solicita que este Poder Legislativo resuelva exhortar, respetuosamente, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, con la finalidad de que se vuelva a constituir en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2016, el Fondo para Fronteras y que, además, el Municipio de Agua Prieta sea incluido entre los municipios beneficiados.
- 7.- Dictamen que presenta la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de Ley de la Defensoría Pública.
- 8.- Dictamen que presenta la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve que es improcedente la iniciativa contenida en el folio número 2744-60.
- 9.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESION DEL
DIA 05 DE NOVIEMBRE DE 2015**

03-Noviembre-2015 Folio 0108

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, la contestación al Acuerdo número 13, en relación a que en la plantilla de recursos humanos de los ayuntamientos se cuente con el 2% de personas con discapacidad. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 13, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2015.**

03-Noviembre-2015 Folio 0109

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, la contestación al Acuerdo número 19, mediante el cual se exhorto a los ayuntamientos de los municipios de nuestra entidad con comunidades indígenas para que, conforme a sus atribuciones, integren los recursos necesarios en sus Presupuestos de Egresos respectivos del año 2016, en favor de las comunidades indígenas de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 19, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 2015.**

03-Noviembre-2015 Folio 0110

Escrito del Presidente del Congreso del Estado de Chihuahua, con el que remite a este Poder Legislativo, acuerdo mediante el cual se exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal, así como al H. Congreso de la Unión para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, se destinen los recursos financieros necesarios y suficientes que permitan alcanzar una inversión no menor al 8% del Producto Interno Bruto del país y se apliquen al rubro educativo. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA Y A LA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.**

03-Noviembre-2015 Folio 0111

Escrito del Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, con el que remite a este Poder Legislativo, acuerdo económico, relativo al planteamiento realizado por los diputados Víctor Trejo Carpio, Omar Daladier Zerón Flores, Celestino Abrego Escalante, Ramiro Mendoza Cano y Mario Alberto Cuatepotzo Durán, con el tema “Educación Inicial”. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.**

03-Noviembre-2015 Folio 0112

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta, con el que solicitan la correspondiente autorización de este Poder Legislativo, para pedir apoyo financiero del Gobierno del Estado, para contar con los recursos necesarios y así poder cubrir el pago de aguinaldos al personal del referido Ayuntamiento. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, EN FORMA UNIDA.**

03-Noviembre-2015 Folio 0114

Escrito de la Secretaria de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el que hace del conocimiento de este Poder Legislativo, el acuse de la notificación del Acuerdo número 19, mediante el cual se exhortó a la Cámara de Diputados para que en la revisión, análisis, discusión y aprobación del Presupuestos de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2016, integren los recursos necesarios en favor de las comunidades indígenas de Sonora; asimismo, señala que dicho Acuerdo fue remitido a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su atención. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 19, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 2015.**

03-Noviembre-2015 Folio 0115

Escrito de la Secretaria de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el que hace del conocimiento de este Poder Legislativo, el acuse de la notificación del Acuerdo número 20, mediante el cual se exhortó a la Cámara de Diputados para que se elimine el

puesto de revisión militar ubicado a 500 metros del entronque a Querobabi, en el kilómetro 110 de la carretera federal No. 15, tramo Hermosillo a Nogales; asimismo, señala que dicho Acuerdo fue remitido a la Comisión de Defensa Nacional, para su conocimiento. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 20, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 2015.**

03-Noviembre-2015 Folio 0116

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora, con el solicitan a este Poder Legislativo, autorización para refinanciar los empréstitos, créditos y/o préstamos adicionales, destinados a inversiones públicas productivas que tiene contratados dicho órgano de gobierno, hasta por un monto de \$100,000,000.00 (Cien Millones de Pesos M. N.). **RECIBO Y SE TURNA A LA SEGUNDA COMISIÓN DE HACIENDA.**

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito diputado, **Luis G. Serrato Castell**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Primera Legislatura, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 64, fracción, XXXV, artículo 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Asamblea el siguiente PUNTO DE ACUERDO mediante el cual se exhorta respetuosamente al Secretario de Educación del Estado de Sonora, **Ernesto de Lucas Hopkins**, Titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sonora, **Raul A. Ramírez Ramírez**, y al Rector de la Universidad de Sonora, **Heriberto Grijalva Monteverde**, con la finalidad de que se fomente el acceso y la permanencia en la educación pública o privada, a las personas Sordas o con discapacidad, solicitando intérpretes de lenguas de señas, entrega de becas e incentivos para que continúen con su educación, así como promover las medidas de inclusión, para prevenir la discriminación en los centros escolares.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las libertades y los derechos humanos fundamentales se aplican a todas las personas independientemente de su sexo, nacionalidad o etnia, color, religión, lengua o cualquier otra condición como puede ser la discapacidad o la propia sordera. Aún así, las personas Sordas y las personas con discapacidad coinciden en que sus derechos no están siendo protegidos de manera adecuada por las instituciones encargadas de velar por sus derechos.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que 59 millones de personas (el 0,9% de la población total) en el mundo sufren una pérdida auditiva clasificada como severa o grave (pérdida de 61 decibeles o más). El ochenta por ciento, o 47 millones, de éstos viven en países en vías de desarrollo.

En México, en base a resultados del décimo segundo Censo General de Población y Vivienda año 2000, reportaron casi tres personas con discapacidad auditiva

por cada mil habitantes en el país, esto significa alrededor de 281 mil personas. En el año 2010 en México cerca de 700 mil personas presentan una discapacidad al escuchar. En el caso de Sonora más de 14 mil personas se encuentran con esta discapacidad, de acuerdo a cifras de INEGI.

La Declaración de los Derechos Humanos promulga el acceso a un idioma específico o individual, ni señala que la lengua de signos sea un derecho humano; tan sólo afirma que no está permitida la discriminación tomando como base el idioma. En este punto radica la premisa de que todas las lenguas son iguales y que todas las lenguas y sus usuarios deberían ser respetados y protegidos. Cuando a las personas Sordas, cuyo idioma natural es la lengua de signos, se les niega su uso al interrelacionarse con otras personas o sufren discriminación en varias áreas de la vida, como el caso de Brandon en su educación superior, se violan sus derechos humanos.

¿Por qué hay que atender este exhorto, compañeras y compañeros? Porque en México es preocupante que de las personas con discapacidad auditiva de 15 años y más, apenas el 5.9% a completado su educación básica, además el 4.4% terminan la educación media superior y solo 3.2% lograron estudios superiores o de posgrado.

Hay que recordar que la educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es el proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, de igual forma, la educación especial para las personas con discapacidad debe ser impartida a la población de acuerdo a sus propias condiciones de manera adecuada y con igualdad social.

Como podemos ver el lenguaje de señas es la lengua de las personas sordas, no es una lengua universal, cada país tiene su propia lengua, en el caso de México se conoce como Lengua de Señas Mexicana (LSM). Para lograr una comunicación efectiva se requiere de un intérprete, el cual constituye un puente entre las personas con discapacidad auditiva y las personas que no entienden este lenguaje.

Los derechos humanos de las personas sordas en términos de educación, se refieren al derecho a la oralización, manejo del lenguaje de señas y que sus estudios sean interpretados en lenguaje de señas por personal calificado. La oralización implica un diagnóstico bien realizado, adaptación de un auxiliar auditivo, terapia del lenguaje realizada y asistencia a una escuela regular (Comisión Nacional Derechos de Humanos, 2002).

Con la implementación de cuatro factores fundamentales se podría equivaler a la protección de los derechos humanos de las personas Sordas, ¿Cómo los podemos poner en práctica?

- 1.- Reconociendo y usando la lengua de signos, incluyendo el reconocimiento y el respeto hacia la cultura y la identidad Sorda
- 2.- Con educación bilingüe en la lengua de signos y las lenguas indígenas.
- 3.- Promoviendo la accesibilidad en todas las áreas de la sociedad y la vida, incluyendo una legislación que garantice a todos la igualdad y que prevenga la discriminación; sin la accesibilidad las personas Sordas estarán aisladas.
- 4.- Fomentando la interpretación de la Lengua de Signos en los medios de comunicación, centros escolares y espacios de recreación.

La Lengua de Signos es el núcleo central de la vida de las personas Sordas; la Lengua de Signos hace que la accesibilidad de las personas Sordas sea posible; la historia ha demostrado repetidas veces que cuando se permite que la discriminación, el racismo y la intolerancia echen raíces en la sociedad, destruyen sus mismos fundamentos y la dejan dañada durante generaciones.

Por lo que con apoyo en la “*Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de Sonora*” que en su Artículo 14 establece cuales

seran las medidas de inclusión, siendo una de ellas la siguiente:

“La educación para la igualdad y la diversidad dentro del sistema educativo estatal.”

Es por ello, compañeras diputadas y diputados, que les solicito su respaldo al presente **EXHORTO**, con

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar, respetuosamente, al Secretario de Educación y Cultura del Estado de Sonora, Ernesto de Lucas Hopkins, Titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sonora, Raúl Arturo Ramírez Ramírez y al Rector de la Universidad de Sonora, Heriberto Grijalva Monteverde, con la finalidad de que se fomente el acceso y la permanencia en la educación pública o privada, a las personas sordas o con discapacidad, solicitando intérpretes de lenguas de señas, entrega de becas e incentivos para que continúen con su educación, así como promover las medidas de inclusión, para prevenir la discriminación en los centros escolares.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve solicitar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 155 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, el informe sobre las acciones realizadas a cabo para el cumplimiento del acuerdo primero de este resolutivo, en los plazos y con el contenido que el mismo artículo establece.

Finalmente con fundamento en lo establecido por la fracción III del artículo 124 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicito que el presente asunto sea considerado como de urgente y obvia resolución y sea dispensado el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta sesión.

Hermosillo, Sonora, a 03 de Noviembre de 2015

DIPUTADO LUIS G. SERRATO CASTELL

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Juan José Lam Angulo, en carácter de Diputado de ésta Sexagésima Primera Legislatura, en ejercicio del derecho de Iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, acudo ante este Parlamento, con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, QUE CONFORME A SUS ATRIBUCIONES INTEGRO EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL 2016, LOS RECURSOS NECESARIOS A FAVOR DE LAS JEFAS MADRES DE FAMILIA SONORENSES**, para lo cual fundo la procedencia de la misma, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en su publicación **Mujeres y Hombres en México 2013**, describe en su investigación estadística lo siguiente: *....se expone un panorama sobre las diferencias por sexo en los distintos aspectos de la vida social y económicas de las personas del País, con base en estadísticas de distintas fuentes de información y mediante la utilización de recursos gráficos que facilitan la consulta e interpretación de los datos.*

Con este producto se da continuidad al esfuerzo compartido entre el INEGI y el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) para generar y difundir información con enfoque de género, al mostrar evidencias sobre la desigualdad por sexo y, en particular, enfatizando las desventajas que para las mujeres aún se observan en los distintos ámbitos de la realidad mexicana.

Según la CONAPO (Consejo Nacional de Población), los Habitantes por Entidad Federativa según sexo, en el 2013 en millones, en sus proyecciones de Población 2010-2030, menciona que en la mayoría de los Estados predominan Las Mujeres.

Las excepciones son Nayarit y Campeche, pues ahí registran prácticamente la misma cifra que los hombres, y en Quintana Roo, Baja California, Baja California Sur y Sonora, es la inversa (hay mas varones), aunque con poca diferencia.

En el caso de Sonora, la estadística indica en millones, que el 1.42 son Mujeres y el 1.43 son Hombres.

El INEGI, destaca que el porcentaje de nacimientos en Mujeres de entre 10 y 19 años de edad, respecto del total, por Entidad Federativa, en el 2012, es el 19.8-22.7 %, que alrededor de uno de cada cinco nacimientos ocurridos en Coahuila, Chihuahua, Durango, Guerrero, Nayarit y Sonora corresponden a **Madres Adolescentes**.

Las menores proporciones de nacimientos de Mujeres de entre 10 y 19 años de edad, se presentaron en el Distrito Federal, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Querétaro y Quintana Roo, Entidades en donde representan menos del 17.5 % del total de nacimientos.

Ahora bien, la distribución porcentual de los hogares por sexo del Jefe según tipo y clase de hogar en el 2012, sostiene el INEGI, que la cuarta parte de los Hogares Mexicanos tienen como Jefa a una Mujer.

Se observa un predominio de los considerados como Familiares, con 91.3 % de la Jefatura Masculina y en 79.4 % de Femenina.

El 79.3 % de los Hogares Familiares con Jefatura Femenina son Hogares en los que la Jefa de Familia no tiene pareja, pero si hijos, siendo este el más característico de la Jefatura Femenina.

Por otra parte, en el 80.6 % de los considerados familiares encabezados por Hombres hay una pareja presente e hijos, que es el tipo de hogar más común entre los de Jefatura Masculina.

En cuanto el dato socioeconómico, el cual es parte fundamental de este Proyecto de Acuerdo, es conforme a la distribución porcentual de los Jefes con pareja e Hijos y de las Jefas sin pareja y con Hijos, según condición de participación económica y actividad no económica, 2012.

Nueve de cada diez Jefes con pareja e Hijos, son parte de la Población económicamente activa, proporción que en el caso de las Jefas sin pareja y con Hijos, es de seis de cada diez.

Por otro lado, una cuarta parte de las Jefas sin pareja y con Hijos se dedica a los quehaceres del hogar, actividad en la que se ocupan menos del 1% de los Jefes Masculinos con pareja e hijos.

La Población no económicamente activa, en el caso de los hombres representa el 7.6 %, y en el caso de las Mujeres es el 37.7 %, del cual el 25.4 % se dedica al hogar en el caso de las Mujeres.

En el caso de hogares con Jefatura Masculina, en la mayoría se registra que está tiene pareja y también hijos, mientras que en el caso de **Jefatura Femenina en la mayoría no se registra pareja aunque si hay Hijos.**

En la actualidad, las Mujeres han adquirido un papel de gran relevancia e importancia en su entorno socioeconómico, pues juegan un rol diferente en comparación con décadas pasadas.

La responsabilidad económica de la Mujer se ha incrementado, pero no ha cambiado su posición en la Sociedad, a pesar de que desde hace mucho se ha dado a la tarea de buscar una solución a los problemas colectivos, independientemente de la estructura Familiar, es decir, solas o aliado de sus cónyuges o parejas.

En estos tiempos, es ya una realidad, que sigue lastimando socialmente y humanamente a las Mujeres como Jefas de Familia, que después de quedar solas con Hijos, y al frente de la responsabilidad de alimentar, educar, fomentar los valores para los futuros adultos, ellas sigan desprotegidas, sin ningún apoyo por más mínimo que sea.

Sumado a ello, las Jefas Madres de Familia Sonorenses sin pareja, siguen siendo víctimas de violencia económica, social, cultural, y lo más lamentable sin duda, es la física, psicológica, sexual, que son víctimas.

El INEGI con base en INEGI-INMUJERES en el caso de la violencia física, y demás efectos hacia la Mujer Sonorense, lo confirma mediante La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) para los años 2006 y 2011, y en la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de la Seguridad Pública (ENVIPE) 2012; Base de datos actualizada con los factores de expansión derivados de la conciliación demográfica censal, realizada en 2013.

Misma que sostiene que un porcentaje de las Mujeres de 15 y más años de edad, con incidentes de violencia con su actual o última pareja, a lo largo de la relación y en los últimos doce 12 meses, por Entidad Federativa, 2011.

La cual, describe que en los estados de México, Nayarit, **Sonora**, Colima y el Distrito Federal, más de la mitad de las mujeres de 15 y más años han sido violentadas por parte de su última pareja a lo largo de la relación; cabe destacar, en este contexto, que en la mayoría de las Entidades (27, incluyendo las cinco ya mencionadas) **la**

cifra supera el 40% de víctimas, mientras que en Chiapas se reduce a prácticamente un tercio.

La situación hacia las Mujeres en referencia, cambia al tomar en cuenta únicamente los últimos 12 meses de relación, pues la incidencia (en todas las Entidades) es mucho más baja que en el caso anterior. Sin embargo, repiten posiciones el **Estado de México, Nayarit y Sonora con los mayores índices.**

No es para menos, la declaración de Alerta de Género en Cajeme y la solicitada por la Gobernadora para otros Municipios del Estado, provocada por la violencia feminicida contra las Mujeres Sonorenses, es un tema de bastante atención en nuestra Entidad.

De igual manera, quiero destacar que: *“El Instituto Nacional de las Mujeres dio a conocer a nivel nacional, que en promedio **sólo 0.11% del presupuesto se destina a programas enfocados a la equidad de género y derechos de las mujeres** y que de acuerdo con el Diagnóstico del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género en 2014 **ninguna entidad del país ni el Gobierno Federal rebasaron el 1.15% del presupuesto a dicho rubro.**”*

El documento elaborado por el Instituto advierte que, incluso, Estados como Baja California Sur, Michoacán, Morelos, Sonora y Zacatecas no destinaron ni un solo peso en este propósito establecido en el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y Discriminación contra las Mujeres, un compromiso asumido ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

El diagnóstico determina que las Instancias de las Mujeres cuentan con presupuesto limitado para “atender el objetivo de su creación”, de ahí que enfrenten obstáculos para realizar su trabajo. (Datos tomados del Periódico El Universal de fecha 8 de marzo de 2015.)”

En este contexto Desde el año del 2008, esta Soberanía aprobó la Ley de Protección a Madres Jefas de Familia publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 8 de diciembre de 2008, la cual se motivó por los altos porcentajes de Mujeres que son el único sustento para con sus menores Hijos.

La Ley en su parte expositiva menciona:

“Las Mujeres de escasos recursos económicos son un Grupo vulnerable y si a ello le aunamos ser Madres solteras, o sea que no cuentan con el apoyo económico de su pareja, aumenta su vulnerabilidad de manera muy particular, ya que enfrentan condiciones adversas, escasas oportunidades, discriminación y viven bajo situaciones de desventaja social, económica y laboral.

A través de esta Ley Estatal se busca que las Madres solteras, que asuman en forma única y total el sustento económico de uno o más de sus hijos, tengan el derecho a recibir —por parte del Gobierno Estatal— un apoyo económico diario de un salario mínimo, vigente en la Capital del Estado, por cada Hijo que se encuentre estudiando dentro de los planteles de Educación Básica o sean menores a los cinco años de edad.

Sabemos que los recursos de los que dispone el Estado son limitados, por lo que estamos proponiendo que este apoyo sea otorgado a las Mujeres con mayor nivel de marginación económica, dirigiendo el gasto a las Madres solteras que perciban dos salarios mínimos o menos, y que la ayuda se distribuya hasta que sus Hijos alcancen una edad de 15 años.

Así como aquellas Madres que en el marco de esta Ley, ingresen o revaliden sus estudios con el fin de que puedan en un futuro, aspirar a un trabajo mejor remunerado y a un mayor desarrollo personal para otorgarles a sus Hijos la confianza en el porvenir, a través del ejemplo”.

En este sentido, conforme a lo que establece los artículos 1, 2 Fracción III, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, de la Ley de Protección a Madres Jefas de Familia del Estado de Sonora, es claro el objeto de la Ley citada, que las Madres Jefas de Familia sin pareja, mejoren sus condiciones de vida y la de sus Hijos menores, para que se integren a plenitud a la sociedad y reciban los beneficios del Desarrollo Social.

Para ello, es necesario garantizarles a las Madres Jefas de Familia, servicios médicos, asesoría jurídica, educación básica, becas educativas, ser sujetas a programas de asistencia social, y recibir apoyo económico otorgado por el Gobierno del Estado que se establezca en el presupuesto de egresos que corresponda.

Esto es lo que la Ley de Madres Jefas de Familia de Sonora, establece, y lo cual, prácticamente **ES LETRA MUERTA**, porque la única vez que se asigno mediante Decreto del Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo Del Estado de Sonora del año 2009, consistió en \$ 8,000,000.00 (Son Ocho Millones de Pesos Moneda Nacional), publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora en fecha 28 de Diciembre del 2008 y transferidos al Instituto Sonorense de la Mujer, para acciones en materia de atención a Mujeres víctimas de la violencia, apoyo a Madres Jefas de Familias, atención a víctimas del delito y Programa de promoción a Lideres Femeniles.

Por tanto, no debemos aspirar como Legislativo y Ejecutivo, a que continúe esta falta de atención a las Mujeres que como Jefas Madres de Familia sin pareja, defienden con uñas y dientes a sus Hijos e Hijas, y con ello, contribuyen a que esas Familias Sonorenses, salgan adelante.

En este orden de ideas, en caso de que se materialice el apoyo presupuestario hacia las Mujeres, es decir, las Madres Jefas de Familia sin pareja, se haga conforme a un padrón actualizado, se ubique mediante convocatoria pública y abierta con máxima publicidad, para que se registren las que legalmente tengan derecho a acceder a estos beneficios sociales y económicos.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, para que como Congreso del Estado de Sonora, que se propone exhortar mediante esta Iniciativa bajo el siguiente punto de:

ACUERDO

UNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora para que, conforme a sus atribuciones, integre los recursos necesarios en la iniciativa del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal de 2016, en favor de Madres Jefas de Familia de Sonora.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

A T E N T A M E N T E

DIP. JUAN JOSÉ LAM ANGULO

Hermosillo, Sonora a 05 de Noviembre del 2015

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito diputado Carlos Fu Salcido, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Primera Legislatura, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Asamblea el siguiente PUNTO DE ACUERDO Mediante el cual se exhorta a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, con la finalidad de que se vuelva a constituir en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2016 el Fondo para Fronteras y que el Municipio de Agua Prieta sea incluido entre los municipios beneficiados, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2014, con el rechazo de los legisladores de Acción Nacional, el Congreso de la Unión votó mayoritariamente a favor de elevar la tasa del Impuesto al Valor Agregado del 11 al 16% en las regiones fronterizas del país.

Ante las afectaciones que traería la elevación de la tasa de IVA para la economía de las regiones fronterizas, se acordó la creación de un Fondo para Fronteras en el ejercicio fiscal 2014 que tuviera como objetivo el otorgamiento de subsidios para contribuir al desarrollo económico de las entidades federativas, en cuyo territorio se encuentren las líneas divisorias internacionales del Norte y del Sur del País.

En ese año se destinaron un total de 3 mil millones de pesos para el Fondo de Fronteras, de los cuales 2 mil 500 millones de pesos se asignaron para acciones de desarrollo social a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, y los otros 500 millones fueron canalizados a acciones de desarrollo económico a cargo de la Secretaría de Economía federal.

Entre las entidades federativas con línea fronteriza, los recursos se distribuyeron proporcionalmente entre las localidades que forman parte de la franja fronteriza, tomando en cuenta los datos del Censo de Población y Vivienda del 2010 del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

En el caso de Sonora se benefició a más de 585 mil habitantes de los municipios de Caborca, Cananea, Puerto Peñasco, San Luis Río Colorado, General Plutarco Elías Calles, Santa Cruz y Naco. Vale la pena señalar que de acuerdo a los lineamientos del Fondo para Fronteras, publicado en el Diario Oficial el 28 de febrero de 2014, Agua Prieta no fue incluido entre los municipios beneficiados con recursos del Fondo para Fronteras.

De esta manera, a Sonora le correspondieron el 6.1 por ciento de los recursos, lo que equivalió a un total de 183 millones de pesos.

Por desgracia, el Fondo para Fronteras se conformó como parte de un artículo transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos del año 2014, y no se volvió a incluir en el Presupuesto del 2015.

Esto resulta preocupante, tomando en cuenta los efectos negativos que tuvo el aumento al IVA en la economía y la competitividad de los municipios fronterizos sonorenses. En 2013 los municipios de Caborca, Cananea, Puerto Peñasco, San Luis Río Colorado, General Plutarco Elías Calles, Santa Cruz, Naco y Agua Prieta generaron en conjunto 3,236 nuevos empleos formales, de acuerdo con datos del Instituto Mexicano del Seguro Social. Para 2014, esos mismos municipios únicamente generaron 685 nuevos empleos, lo que representó una caída del 79 por ciento en la generación de nuevos empleos.

Para este 2015 de continuar la tendencia que muestra el empleo hasta el mes de septiembre, se espera que los municipios fronterizos de Sonora generen únicamente 1,668 empleos, todavía 50% por debajo de los empleos generados en 2013, antes del incremento del IVA en las zonas fronterizas.

Por todo esto se hace indispensable que el Fondo para Fronteras vuelva a ser incluido en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2016, a fin de que se fortalezca el desarrollo económico y la generación de nuevos empleos en esta región.

Por otra parte, es una petición justa ante los mayores impuestos que deben pagar los habitantes de la frontera desde 2014 y que desde luego desean ver reflejados en el desarrollo de sus comunidades.

También es indispensable que el Municipio de Agua Prieta sea incluido en el Fondo, en caso de restituirse en 2016, ya que el municipio también es parte de la franja fronteriza y ha resentido por igual los efectos del aumento de la tasa del IVA.

Por lo anterior, se somete a su consideración el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar, respetuosamente, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, con la finalidad de que se vuelva a constituir en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2016 el Fondo para Fronteras y que además el Municipio de Agua Prieta sea incluido entre los municipios beneficiados.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve solicitar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 155 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, el informe sobre las acciones realizadas a cabo para el cumplimiento del acuerdo primero de este resolutivo, en los plazos y con el contenido que el mismo artículo establece.

Finalmente con fundamento en lo establecido por la fracción III del artículo 124 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicito que el presente asunto sea considerado como de urgente y obvia resolución y sea dispensado el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta sesión.

Hermosillo, Sonora, a 6 de Noviembre de 2015

DIPUTADO CARLOS FU SALCIDO

**COMISION DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS

LUIS GERARDO SERRATO CASTELL

LINA ACOSTA CID

BRENDA ELIZABETH JAIME MONTOYA

OMAR GUILLÉN PARTIDA

IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU

CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de esta Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito signado por la Gobernadora del Estado, asociada del Secretario de Gobierno, mediante el cual presentan a esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se modifican el Código Penal para el Estado de Sonora, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora e iniciativas de nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, Ley de Defensoría Pública, Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Sonora, Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Sonora, Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados del Estado de Sonora y Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal para el Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Con fecha 05 de octubre del 2015, la titular del Poder Ejecutivo de nuestro Estado, asociada del Secretario de Gobierno, presentó la iniciativa descrita con antelación, misma que sustentó en los siguientes argumentos:

“El 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto mediante el cual se reforma y adiciona los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115; y, la fracción XIII del Apartado B del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el país.

El artículo segundo transitorio del referido decreto establece que el sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto.

En consecuencia, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio. La Federación, los Estados y el Distrito Federal adoptarán el sistema penal acusatorio en la modalidad que determinen, sea regional o por tipo de delito.

En el momento en que se publiquen los ordenamientos legales a que se refiere el párrafo anterior, los poderes u órganos legislativos competentes deberán emitir, asimismo, una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales, en la que señale expresamente que el sistema procesal penal acusatorio ha sido incorporado en dichos ordenamientos y, en consecuencia, que las garantías que consagra esta Constitución empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales.

Por lo anterior se hace necesario realizar las modificaciones al marco legal vigente para estar en condiciones de implementar en nuestro Estado el nuevo modelo de justicia criminal.

...

Se propone adicionalmente una nueva LEY DE DEFENSORIA PUBLICA en la que se establece que todos los defensores deberán estar capacitados para intervenir en el sistema de justicia penal acusatorio y oral, ante los jueces de control, el

tribunal de enjuiciamiento y el Juez de ejecución de penas, servicio de orientación y representación jurídica gratuita que estará a cargo de la Subsecretaría de la Defensoría Pública.

El cambio hacia el sistema oral y contradictorio realza y hace imprescindible el papel activo del defensor y no permite ocultar fácilmente sus debilidades.

La defensa se perfila y fortalece, cuando la Convención Americana de Derechos Humanos establece la obligación del Estado a garantizar la comunicación con su defensor de manera confidencial sin demora y sin censura, es un derecho del inculcado a ver a su defensor y conocer su defensa y el estado del proceso en cualquier momento.

En lo particular, el derecho a una debida defensa se encuentra consagrado en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y corresponde a distintas cuestiones, que van desde la oportunidad probatoria, el conocimiento de los hechos que se le imputan, quién lo acusa, y como elemento preponderante de ese derecho la designación de un abogado o asesor jurídico que tramite el procedimiento.

Sin embargo, este derecho debe de ser comprendido de manera amplia. Es decir, no debe entenderse como un derecho limitado a la elección de un abogado, sino que en un ámbito extensivo que comprenda todos los actos ejecutados en el proceso.

En este entendido, es reconocido que la información del imputado en el proceso es necesaria para el ejercicio de sus derechos y las garantías que lo protegen, siendo fundamental que la información que reciba sea de primera mano y en presencia de un defensor.

Con la presente propuesta se plantea generar un servicio profesional de carrera adecuado para cubrir las necesidades que hoy en día son imperantes para nuestra población, creando defensores con un compromiso institucional que tienen que verlo reflejado en su accionar del día a día, así mismo dotarlo de mecanismos de igualdad ante el Ministerio Público en donde será imperante hacer y realizar un esquema de igualdad de circunstancias entre los actores procesales antes señalados.

Por tanto la iniciativa que se presenta, va encaminada a que la población del Estado de Sonora cuente con asesoría y representación jurídica de calidad.

La disposición contenida en el párrafo séptimo del artículo 17 reformado y vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: “La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público”.

Esta disposición da lugar a que el Estado de Sonora genere un marco normativo que sea congruente con el sistema de justicia penal previsto en la Constitución General de la República, tanto en ese aspecto, como en el que prevé en la fracción VIII del apartado B del artículo 20 que ordena que: “Toda persona imputada, tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y este tendrá la obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera”, para dar vigencia plena a las garantías individuales y derechos humanos que esas disposiciones consagran y la seguridad jurídica que requiere el sistema de justicia penal acusatorio que se sustenta en un principio imparcial objetivo y contradictorio, en el que el juez no puede intervenir, ni para corregir las deficiencias del ministerio público, ni para suplir en general las deficiencias de la defensa, que exige, por esa razón, que su ejercicio quede a cargo de un licenciado en derecho con cédula profesional para garantizar la defensa técnica y eficiente en beneficio del imputado.

Dentro de esa tesitura, la defensa pública, se debe caracterizar por proporcionar una defensa penal de calidad, profesional, eficaz y eficiente a las personas que carezcan de abogado por cualquier circunstancia, sea en el ámbito penal, civil, familiar, etcétera.

Es por tanto, que esta nueva legislación, de orden público e interés social, busca como propósito, enmarcar la actuación de una defensoría pública bajo los principios rectores que impone la Constitución General de la República.

La defensa adecuada se vuelve necesaria así como parte integral del debido proceso, por lo que su ausencia violenta la totalidad del juicio, la importancia de la debida defensa es que busque impedir violaciones, arbitrariedades por parte de las autoridades hacia los procesados, así como evitar condenas injustas.

De manera específica, la iniciativa de Ley de Defensoría Pública establece las bases jurídicas que regirán el servicio de defensoría pública y asesoría jurídica en nuestro Estado y contará además con innovaciones importantes, entre las que destacan las siguientes: incorpora la posibilidad de utilizar esquemas de colaboración con instituciones educativas, colegios de abogados y profesionistas del derecho para coadyuvar en el ejercicio de sus funciones, bajo la más estricta supervisión y en los casos que marque la ley y los reglamentos, con el fin de garantizar el derecho de los imputados a recibir una defensa adecuada, ante la gran carga de trabajo permanente con que cuenta la institución; se elimina la figura del pasante de derecho que en anteriores casos suplían faltas temporales o absolutas del Defensor, con el objeto que toda defensa pública sea realizada por profesionales del derecho; se adiciona el servicio profesional de carrera para la selección, ingreso, adscripción, permanencia, promoción, capacitación, prestaciones, estímulos y sanciones a los Defensores y Auxiliares.”

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- La Titular del Poder Ejecutivo del Estado se encuentra facultada para iniciar, ante esta Legislatura Local, toda clase de iniciativas de leyes o decretos de observancia y aplicación en el ámbito territorial de la Entidad, según lo dispuesto por los artículos 53, fracción I y 79, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo, expedir, aprobar y promulgar, toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo, en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Conforme al régimen de facultades y atribuciones constitucionales a cargo de este Poder Legislativo, corresponde al Congreso del Estado velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- La iniciativa materia del presente dictamen, se constituye por varias modificaciones a ordenamientos jurídicos y nuevas leyes relacionadas con la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en la entidad.

Ahora bien, analizados todos los componentes de la iniciativa en estudio, ésta Comisión valora la pertinencia de que en el presente Dictamen, únicamente se

lleve a cabo el estudio y resolución de lo relativo a la creación de una nueva Ley de la Defensoría Pública, dejando para posteriores dictámenes, las demás modificaciones legales y la emisión de las nuevas leyes que restan.

La parte de la iniciativa mediante la cual se propone la creación de una nueva norma jurídica que regule el funcionamiento de la Defensoría Pública en la entidad, se compone de la siguiente forma: cuenta con once capítulos y cuarenta y nueve artículos, dentro de los cuales se destaca lo siguiente:

El Capítulo I, consigna lo relativo a las disposiciones generales de la Ley, dentro de las cuales se destaca que la misma tendrá como objetivo regular la prestación del servicio de la defensoría pública a fin de garantizar el derecho al asesoría, patrocinio y defensa técnica; así como la estructura, funcionamiento y atribuciones del órgano especializado en materia penal, según sea lo dispuesto para el sistema de justicia penal mixto, así como para el acusatorio, establecido en la reforma en materia penal del dieciocho de junio del año dos mil ocho, justicia para adolescentes, civil, familiar y administrativa.

Asimismo, se establecen en dicho capítulo los principios bajo los cuales se debe regir el trabajo de la Defensoría, los cuales a saber son: equidad procesal, legalidad, gratuidad, calidad, confidencialidad, obligatoriedad, solución alternativa de controversias, continuidad, independencia técnica y respeto a la diversidad cultural.

Además, el capítulo en comento contempla las facultades y obligaciones de la Defensoría, entre las que destacan: Asesorar en las materias civil y familiar a las personas que lo soliciten, y patrocinarlas ante los juzgados cuando estas carezcan de recursos económicos para contratar un abogado particular, o intervengan adolescentes, incapaces o miembros de una comunidad indígena o grupos vulnerables; Defender jurídicamente a los imputados, acusados y sentenciados, en materia penal en los supuestos previstos por las disposiciones aplicables y defender y representar legalmente a los adolescentes en conflicto con la ley penal, de conformidad con lo señalado en la Ley de

Justicia para Adolescentes del Estado o cualquier otra legislación, convenios o tratados internacionales, en ponderando el interés superior del menor, entre otras.

Por lo que toca al Capítulo II, relativo a la organización y funcionamiento de la Defensoría Pública, en el mismo se consigna la estructura, los requisitos que se deben de llenar para poder ser designado como titular de la misma, las facultades y obligaciones del Director y la forma en que se suplirán sus faltas o ausencias.

El Capítulo III de la Ley establece disposiciones relacionadas con las Subdirecciones de la Defensoría Pública, las atribuciones con que contarán, los diferentes departamentos y unidades que las integrarán y sus respectivas funciones.

En el Capítulo IV se estipulan las disposiciones que regirán la figura de la Visitaduría de la Defensoría Pública, para lo cual se señala que se constituye como el órgano de control interno, encargado de supervisar el desempeño profesional de los defensores y demás funcionarios de la Defensoría.

Por lo que se refiere al Capítulo V, en el mismo se desarrollan las disposiciones que regirán a la Unidad de Investigadores y Peritos, la cual tendrá como atribuciones: Asesorar al Subdirector del área penal en la definición de políticas y estrategias relacionadas con temas de investigación criminal, para el apoyo de sus defensores y asesorar en la investigación criminal a los defensores, entre otras.

En lo referente al Capítulo VI, se contemplan las obligaciones que tendrán los Defensores, tanto en los general o comunes, como en lo particular por materia, además de los requisitos que deberán reunir las personas que deseen desempeñar dicho cargo.

El Capítulo VII establece los supuestos de las diversas prohibiciones a las cuales estarán sujetos el Director, los Subdirectores, Jefes de departamento, Defensores, Investigadores, Peritos, Traductores e intérpretes y demás personal adscrito a

la Defensoría, tales como: Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o de los municipios incluyendo el ministerio de algún culto religioso, salvo los cargos honoríficos en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia, así como los cargos docentes, siempre que su desempeño no perjudique las funciones y labores propias de la Defensoría; Aceptar, recibir o solicitar dinero, dádivas, regalos o cualquier tipo de servicios, beneficios o promesas para sí o para cualquier persona, por parte de los usuarios, sus familiares o de la contraparte como consecuencia de sus servicios o incurrir o sugerir a los patrocinados que realicen actos ilegales, entre otras.

Dentro de las disposiciones contenidas en el Capítulo VIII, se refieren a la prestación del servicio de la Defensoría, para lo cual se consignan los requisitos que los usuarios de dichos servicios deberán cumplir, la prelación de los servicios, las obligaciones de los usuarios y bajo que causales se pierde o retira el patrocinio de la Defensoría.

El Capítulo X establece el servicio profesional de carrera, para lo cual se estipulan los principios que regirán dicho servicio, los cuales a saber son: excelencia, profesionalismo, objetividad, equidad, competencia por mérito, imparcialidad e independencia.

Además, en este capítulo se contempla la forma en que se dará el ingreso, selección, conclusión del cargo y separación del Servicio Profesional de Carrera en la Defensoría Pública.

El Capítulo X del proyecto normativo en comento, es el relativo a los impedimentos y excusas de los defensores públicos, señalándose las causas bajo las cuales se deberán presentarse las excusas para conocer determinado asunto y el trámite que se llevará a cabo para dicho fin.

El último Capítulo, el XI, contempla las disposiciones relativas a la responsabilidad administrativa en que podrían incurrir los servidores públicos de la Defensoría Pública, en el desempeño de sus funciones.

Ahora bien, una vez analizada la iniciativa en resolución, quienes integramos esta Comisión somos coincidentes con los argumentos planteados por la titular del Poder Ejecutivo Estatal, por lo que conocemos la necesidad de llevar a cabo los actos legislativos tendientes a dar cumplimiento a las obligaciones que nuestra Constitución Federal, imponen respecto al Sistema de Justicia Penal a todas las entidades federativas, por lo que se considera necesaria y urgente la aprobación de este dictamen, ya que resulta imperiosa la creación de esta norma que vendrá a establecer las bases jurídicas que regirán el servicio de defensoría pública y asesoría jurídica en nuestro Estado y contará además con innovaciones importantes, entre las que destacan las siguientes: incorpora la posibilidad de utilizar esquemas de colaboración con instituciones educativas, colegios de abogados y profesionistas del derecho para coadyuvar en el ejercicio de sus funciones, bajo la más estricta supervisión y en los casos que marque la ley y los reglamentos, con el fin de garantizar el derecho de los imputados a recibir una defensa adecuada, ante la gran carga de trabajo permanente con que cuenta la institución; asimismo, se elimina la figura del pasante de derecho que en anteriores casos suplían faltas temporales o absolutas del Defensor, con el objeto que toda defensa pública sea realizada por profesionales del derecho y se adiciona el servicio profesional de carrera para la selección, ingreso, adscripción, permanencia, promoción, capacitación, prestaciones, estímulos y sanciones a los Defensores y Auxiliares.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

LEY

DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERAL

Artículo 1. Objeto de la ley

Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de interés social, y tienen por objeto regular la prestación del servicio de la defensoría pública a fin de garantizar el derecho al asesoramiento, patrocinio y defensa técnica; así como la estructura, funcionamiento y atribuciones del órgano especializado en materia penal, según sea lo dispuesto para el sistema de justicia penal mixto, así como para el acusatorio, establecido en la reforma en materia penal del dieciocho de junio del año dos mil ocho, justicia para adolescentes, civil, familiar y administrativa.

Artículo 2. Glosario

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I.- Defensor: El Defensor Público;
- II.- Defensoría: La Dirección General de la Defensoría Pública;
- III.- Director: El Director General de la Defensoría Pública;
- IV.- Ley: La ley de la Defensoría Pública; y
- V.- Reglamento: El Reglamento de la presente Ley.

Artículo 3. Principios

La Defensoría se regirá por los principios siguientes:

- I.- Equidad procesal: Contar con los instrumentos necesarios para intervenir en los procesos judiciales en condiciones de igualdad con las demás partes para favorecer el equilibrio procesal;
- II.- Legalidad: Sujetarse en el ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de sus fines, a la normatividad aplicable;
- III.- Gratuidad: Prestar el servicio de manera gratuita;
- IV.- Calidad: Condición de prestación del servicio con estándares de excelencia;
- V.- Confidencialidad: Brindar la seguridad de que la información entre defensor y usuario sea confidencial;
- VI.- Obligatoriedad: Brindar sus servicios a los imputados que no cuenten con un defensor particular en materia penal y justicia para adolescentes; así como a quienes carezcan de recursos económicos suficientes para contar con un abogado en materia civil, familiar y administrativa;

VII.- Solución alternativa de controversias: Promover la asesoría e intervención en el campo de la solución alternativa de las controversias, la mediación, conciliación y la justicia penal;

VIII.- Continuidad: Procurar la continuidad de la defensa evitando sustituciones innecesarias;

IX.- Independencia Técnica: Garantizar que no existan intereses contrarios o ajenos a los fines de la defensa; y

X.- Respeto a la diversidad cultural: Garantizar que los servicios se presten con respeto absoluto e inalienable a la pluralidad y diversidad social de los usuarios, así como a los usos y costumbres y demás expresiones de la sociedad.

Artículo 4. Defensoría

La Defensoría es una Dirección General del Poder Ejecutivo del Estado, dependiente de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado.

Artículo 5. Objeto

La Defensoría tendrá como objetivo coordinar, dirigir y controlar sus servicios de asesoría, patrocinio y defensa técnica, de acuerdo con las disposiciones de esta ley, su normatividad interna y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 6. Facultades y Obligaciones

La Defensoría tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Asesorar en las materias civil, familiar y administrativa a las personas que lo soliciten, y patrocinarlas ante los juzgados cuando estas carezcan de recursos económicos para contratar un abogado particular, o intervengan adolescentes, incapaces o miembros de una comunidad indígena o grupos vulnerables;

II.- Defender jurídicamente a los imputados, acusados y sentenciados, en materia penal en los supuestos previstos por las disposiciones aplicables;

III.- Defender y representar legalmente a los adolescentes en conflicto con la ley penal, de conformidad con lo señalado en la Ley que Establece el Sistema de Justicia para Adolescentes del Estado de Sonora o cualquier otra legislación, convenios o tratados internacionales, en ponderando el interés superior del menor;

IV.- Establecer y coordinar las relaciones con entidades, dependencias y organismos públicos de los tres órdenes de gobierno para el cumplimiento de su objeto;

V.- Fomentar, coordinar y concertar convenios de coordinación y colaboración, respectivamente, con instituciones públicas y privadas, ya sean locales, nacionales o internacionales, para el cumplimiento de su objeto, particularmente con las dedicadas a la protección de los derechos humanos;

VI.- Proponer, al titular del Poder Ejecutivo Estatal, proyectos de iniciativas de ley y decretos en materia de asesoría, patrocinio y defensa técnica; y

VII.- Las demás que establezcan la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 7. Colaboración

Las autoridades y órganos del Estado y municipios, en el ámbito de su competencia deberán prestar la colaboración requerida por la Defensoría para el cumplimiento de sus funciones, proporcionando gratuitamente la información que requieran, así como certificaciones, constancias, copias y peritajes indispensables que soliciten para el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA

Artículo 8. Sede y Coordinaciones

La Defensoría tendrá su sede en la capital del Estado y para el conocimiento y atención de los asuntos de su competencia establecerá Coordinaciones Regionales en las circunscripciones territoriales que se requieran.

Artículo 9. Estructura

La Defensoría tendrá la estructura siguiente:

I.- Dirección General;

II.- Subdirección en materia Penal y Justicia para Adolescentes;

III.- Subdirección en materia Civil, Familiar y Administrativa;

IV.- Subdirección Administrativa y de Gestión;

V.- Unidad de Investigadores y Peritos;

VI.- Unidad de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera;

VII.- Coordinaciones Regionales;

VIII.- Visitaduría; y

IX.- Las demás unidades que se requieran para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 10. Nombramiento y Requisitos para ser Director

El Director será nombrado por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, a propuesta del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado y deberá reunir los requisitos siguientes:

- I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Tener cuando menos treinta y cinco años de edad, cumplidos al día de su designación;
- III.- Ser Licenciado en Derecho, contar con cédula profesional con una antigüedad mínima de diez años y preferentemente haber sido Defensor Público;
- IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y
- V.- Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación.

Artículo 11. Duración

El Director durará en su cargo seis años, pudiendo ser confirmado para otro período.

Artículo 12. Facultades y obligaciones

El Director tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Dictar las medidas administrativas necesarias para que la Defensoría cumpla eficientemente con sus atribuciones;
- II.- Diseñar y realizar acciones y políticas necesarias e indispensables para el cumplimiento de los fines de la defensoría;
- III.- Elaborar manuales de organización y procedimiento y cualquier otro instrumento que se requiera para el eficaz funcionamiento de la Defensoría;
- IV.- Proponer la celebración de convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos necesarios para la consecución de los fines de la Defensoría;
- V.- Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Defensoría;
- VI.- Planear, dirigir, coordinar, controlar, supervisar y vigilar las actividades que desempeñen los Subdirectores, Defensores y demás personal de la Defensoría;

VII.- Realizar periódicamente evaluaciones sobre el desempeño de las actividades de los servidores públicos de la Defensoría;

VIII.- Presentar al Poder Ejecutivo del Estado un informe anual de actividades;

IX.- Asumir la función de Defensor, cuando las particularidades del caso lo ameriten;

X.- Diseñar e implementar sistemas de formación, capacitación y actualización de la defensoría;

XI.- Proponer ante el Poder Ejecutivo del Estado el nombramiento de los Subdirectores y Coordinadores Regionales;

XII.- Implementar sistemas de control y registro de los servicios brindados por la Defensoría;

XIII.- Elaborar programas y estrategias de difusión sobre los servicios que presta la Defensoría, así como de sus logros y avances;

XIV.- Establecer las políticas y estrategias relacionadas con los temas de investigación criminal, criminalística y ciencias forenses para el apoyo de los defensores en materia penal y justicia para adolescentes; y

XV.- Las demás que le confiera la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 13. Suplencia del Director

El Director será suplido en sus ausencias temporales por el Subdirector en materia Penal y Justicia para Adolescentes.

Las ausencias temporales del Director no podrán exceder de veinte días hábiles.

CAPITULO III DE LAS SUBDIRECCIONES

Artículo 14. Atribuciones

Son atribuciones de los Subdirectores:

I.- Coordinar las actividades del personal a su cargo;

II.- Elaborar, proponer y dictar las medidas administrativas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de los fines de la Defensoría en el área en la cual se desempeña;

III.- Supervisar periódicamente el desempeño de los servidores públicos adscritos a la Subdirección, e informar sobre el resultado de la evaluación al Director;

IV.- Desempeñar funciones de Defensor, cuando las condiciones así lo requieran;

V.- Acordar con el Director los asuntos que requieran su intervención;

VI.- Rendir mensualmente un informe de actividades al Director; y

VII.- Las demás que le encomiende la presente Ley, el Reglamento o el Director.

Artículo 15. Subdirección en Materia Penal y Justicia para Adolescentes

Para el desempeño de sus funciones, la Subdirección en Materia Penal y Justicia para Adolescentes, contará con un Departamento del Sistema penal, un Departamento del Sistema de justicia para Adolescentes y un Departamento en materia de Ejecución de Sanciones.

Artículo 16. Funciones de los Titulares de Departamento

Son funciones de los Titulares de Departamento:

I.- Coordinar las actividades del personal a su cargo;

II.- Supervisar periódicamente el desempeño de los servidores públicos adscritos al Departamento;

III.- Informar de manera mensual al Subdirector de las actividades del Departamento; y

IV.- Las demás que le encomiende la Ley, el Reglamento, el Director y Subdirector respectivo.

Artículo 17. Subdirección en Materias Civil, Familiar y Administrativa

La Subdirección en materia Civil, Familiar y Administrativa contará con un departamento de Asesoría, un departamento en materia Familiar, un departamento en materia Civil, y Administrativa.

Artículo 18. Subdirección Administrativa

La Subdirección Administrativa contará con las áreas necesarias para la gestión administrativa de la Defensoría y tendrá las facultades siguientes:

I.- Realizar el Programa Operativo Anual, así como auxiliar a la Dirección General para elaborar el anteproyecto de presupuesto para cada ejercicio;

II.- Auxiliar al Director en la administración de los recursos humanos, financieros y materiales e informáticos de la Defensoría;

III.- Integrar y mantener actualizado el inventario de bienes de la Defensoría; y

IV.- Las demás que le confieran otras disposiciones legales y el Director.

Artículo 19. Unidad de Apoyo Técnico y de Gestión

I.- Al interior de la Subdirección Administrativa habrá una Unidad de Apoyo Técnico y de Gestión, que tendrá las funciones siguientes:

II.- Dar seguimiento ante las autoridades competentes y a las personas físicas o morales, de las solicitudes de informes y documentos para fines de la defensa, asistencia o asesoría;

III.- Gestionar y tramitar apoyos para cubrir la medida cautelar correspondiente o la garantía económica;

IV.- Coadyuvar con los defensores, para el traslado de personas relacionadas con el proceso; y

V.- Apoyar a los defensores, investigadores y peritos en la realización de trámites administrativos relacionados con asuntos que tengan asignados.

Artículo 20. Unidad de Trabajo Social

La Unidad de Trabajo Social dependiente de la Subdirección Administrativa, será la encargada de evaluar y autorizar la prestación del servicio de la Defensoría en materia civil, familiar y administrativa.

Artículo 21. Atribuciones de la Unidad de Trabajo Social

La Unidad de Trabajo Social tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Realizar estudios socioeconómicos a las personas que soliciten el servicio de la Defensoría;

II.- Evaluar y autorizar la viabilidad de la representación jurídica en asuntos civiles, familiares o administrativos;

III.- Verificar que durante la prestación del servicio, subsistan las condiciones socioeconómicas por las que se autorizó; y

IV.- Las demás que señalen las leyes o reglamentos.

CAPÍTULO IV DE LA VISITADURÍA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA

Artículo 22. De la Visitaduría

La Visitaduría es el órgano de control interno, encargado de supervisar el desempeño profesional de los Defensores y demás servidores públicos de la Defensoría.

Su titular deberá reunir los mismos requisitos que la Ley requiere para ser Subdirector.

Artículo 23. Funciones

El Visitador tendrá las funciones siguientes:

I.- Supervisar mediante visitas de control así como de evaluación técnico-jurídica y de seguimiento, la labor de los defensores, comunicando de manera oportuna el resultado a la Subdirección y al Director;

II.- Verificar en las distintas áreas de servicio el debido cumplimiento de las normas procedimentales relativas a la función desempeñada por el personal adscrito;

III.- Practicar visitas de inspección y supervisión a las áreas adscritas a la Defensoría, con la finalidad de verificar el debido cumplimiento de la normatividad y de los principios rectores en el ejercicio de las funciones y acciones en materia de defensoría pública;

IV.- Levantar acta circunstanciada de visita en la que se haga constar el lugar, la hora y la fecha de la revisión realizada, así como la firma de los que intervinieron en la visita;

V.- Solicitar informes a las áreas de la Defensoría para el cumplimiento de sus fines;

VI.- Formular las recomendaciones técnico-jurídicas que considere necesarias para el adecuado cumplimiento de los fines de la Defensoría;

VII.- Informar a la autoridad con facultades sancionadoras de las irregularidades advertidas, a fin de que resuelva lo procedente; y

VIII.- Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento o el Director.

CAPÍTULO V DE LA UNIDAD DE INVESTIGADORES Y PERITOS

Artículo 24. De la Unidad de Investigadores y Peritos

La Defensoría contará con una Unidad de Investigadores y Peritos para el apoyo de la defensa.

Artículo 25. Atribuciones

La Unidad de Investigadores y Peritos tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Asesorar al Subdirector del área penal en la definición de políticas y estrategias relacionadas con temas de investigación criminal, para el apoyo de sus defensores;

- II.- Planear, dirigir, ejecutar y controlar la prestación de los servicios de esta Unidad;
- III.- Asesorar en la investigación criminal a los defensores;
- IV.- Realizar las labores de investigación que se requiera para la defensa;
- V.- Organizar y controlar el cumplimiento de las estrategias de investigación criminal para la defensa;
- VI.- Garantizar la intervención de investigadores y peritos en los procesos; y
- VII.- Las demás que le sean encomendadas en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 26. Funciones

Los investigadores y peritos tendrán entre otras, las funciones siguientes:

- I.- Asesorar técnica y científicamente a los defensores, en la interpretación de los dictámenes periciales, en las investigaciones de campo, en el manejo del lugar de los hechos y de los indicios o evidencias;
- II.- Reunirse con el defensor para ampliar y conocer las necesidades específicas de los casos a su cargo, sus requerimientos, asesorarlo y acordar un plan de acción que le permita sustentar su teoría del caso en los componentes fáctico y probatorio;
- III.- Desarrollar las actividades de conformidad con la metodología acordada;
- IV.- Comunicar por escrito el resultado de sus actividades al defensor;
- V.- Realizar actividades tendentes a la búsqueda de testigos, ubicación e identificación de personas;
- VI.- Asesorar a la defensa sobre la pertinencia, conducencia e idoneidad de la prueba técnica y el método de investigación utilizado por la Procuraduría, así como en la confección de contra interrogatorios y en materia de cadena de custodia; y
- VII.- Todas aquellas acciones tendientes a garantizar una defensa técnica adecuada.

Artículo 27. Especialistas Externos.

En caso de que la Defensoría Pública carezca de peritos propios, solicitará los servicios de especialistas externos. Será obligatorio para las Dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado colaborar cuando dispongan dentro de su personal de los especialistas que pudieran desempeñar cargos de perito según la materia de que se trate.

En los asuntos en los que no sea contraparte la Procuraduría General de Justicia del Estado podrá apoyar a la Defensoría Pública, por conducto de la Dirección de Criminalística y Servicios Periciales.

Adicionalmente en todos los asuntos de orden penal y de justicia para adolescentes, la Defensoría Pública podrá concertar convenios de colaboración y apoyo pericial con Asociaciones, Colegios de Profesionistas, Universidades y Centros Hospitalarios del Estado y demás instituciones a fin de asistirse para el cumplimiento de los propósitos de la defensa pública.

CAPÍTULO VI DE LOS DEFENSORES

Artículo 28. Obligaciones

En el desempeño de sus funciones los Defensores, tendrán las obligaciones siguientes:

I.- Atender y dar respuesta a las consultas realizadas por los ciudadanos, relacionadas con sus funciones de asesoría y representación jurídica;

II.- Dar seguimiento a los asuntos asignados, observando el estado procesal que guarda, así como substanciar los recursos, juicio de amparo y medios de defensa o impugnación que el caso amerite;

III.- Llevar el control y estadística de los asuntos asignados e informar mensualmente del estado en que se encuentran;

IV.- Coordinarse con los demás servidores públicos afines a su área de responsabilidad;

V.- Excusarse de conocer de asuntos y procedimientos en términos de esta Ley;

VI.- Guardar el secreto profesional en el desempeño de sus funciones;

VII.- Mantener informado al usuario sobre el desarrollo y seguimiento de las diligencias, proceso o juicio;

VIII.- Denunciar en su caso, las violaciones a los derechos humanos que detecten en ejercicio de sus funciones independientemente de la autoridad de que se trate;

IX.- Cumplir con los programas de capacitación y certificación, que se implementen y los demás que se establezcan de conformidad con el servicio profesional de carrera; y

X.- Las demás que les confieran la presente Ley, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Las Percepciones de los Defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los Agentes del Ministerio Público.

Artículo 29. Obligaciones de los Defensores especializados en Justicia para Adolescentes

Los Defensores especializados en justicia para adolescentes tendrán, además, las obligaciones siguientes:

- I.- Asumir y ejercer la defensa adecuada del adolescente desde que sea asignado por la Defensoría;
- II.- Asesorar a los padres o tutores del adolescente; y
- III.- Las demás que determinen las leyes y el Reglamento.

Artículo 30. Obligaciones de los Defensores en Materia de Ejecución de Sanciones

Los Defensores en Materia de Ejecución de Sanciones tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Asumir la defensa del sentenciado a partir del momento en que sea designado por la Defensoría, durante la ejecución de la sanción, ante el Juez o la Administración Penitenciaria, para lo cual realizará todas las gestiones necesarias con el fin de que se respeten los derechos fundamentales del sentenciado;
- II.- Orientar jurídicamente a los familiares directos del sentenciado;
- III.- Gestionar y vigilar que se aplique la atención técnica interdisciplinaria adecuada para lograr la reinserción social del sentenciado;
- IV.- Solicitar la sustitución de sanciones y la concesión de beneficios previstos durante la ejecución de la pena;
- V.- Solicitar se decrete el cumplimiento de las sanciones tanto privativas de libertad como pecuniarias;
- VI.- Asistir a las audiencias de informe de avances o retrocesos en el tratamiento de reinserción social aplicado al interno;
- VII.- Solicitar el traslado del sentenciado a otro centro de reclusión que facilite su reinserción social;
- VIII.- Visitar periódicamente a los sentenciados en su centro de reclusión a fin de dar asesoramiento jurídico y plantear estrategias sobre la ejecución de las sanciones impuestas; y
- IX.- Las demás que señalen las leyes y el Reglamento.

Artículo 31. Obligaciones de los Defensores en Materia Civil, Familiar y Administrativo

Los Defensores en materia civil, familiar y administrativa tendrán las obligaciones siguientes:

- I.- Brindar asesoría jurídica en las materias de su competencia a toda persona que lo solicite;
- II.- Patrocinar ante los Juzgados competentes a las personas que soliciten el servicio en las materias señaladas, procurando la conciliación entre las partes; y
- III.- Las demás que señalen las leyes y el Reglamento.

Artículo 32. Requisitos para ser Defensor

Para ser Defensor se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, civiles y políticos;
- II.- Tener título de Licenciado en Derecho o su equivalente, expedido por institución legalmente facultada para ello, y contar con cédula profesional;
- III.- Contar con una antigüedad mínima de tres años en el ejercicio profesional a partir de la expedición de la cédula profesional;
- IV.- Haberse distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión jurídica, gozar de buena reputación y no haber sido condenado en sentencia firme por delito doloso que haya ameritado pena privativa de libertad;
- V.- Aprobar los exámenes que se apliquen de acuerdo a los programas de selección, formación y actualización profesional;
- VI.- No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes prohibidas por la Ley General de Salud u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo; y
- VII.- Los demás requisitos que establezcan las leyes respectivas.

CAPÍTULO VII DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 33. De las Prohibiciones

El Director, los Subdirectores, Jefes de departamento, Defensores, Investigadores, Peritos, Traductores e intérpretes y demás personal adscrito a la Defensoría, durante el desempeño de sus funciones tienen prohibido:

I.- Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o de los municipios incluyendo el ministerio de algún culto religioso, salvo los cargos honoríficos en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia, así como los cargos docentes, siempre que su desempeño no perjudique las funciones y labores propias de la Defensoría;

II.- Aceptar, recibir o solicitar dinero, dádivas, regalos o cualquier tipo de servicios, beneficios o promesas para sí o para cualquier persona, por parte de los usuarios, sus familiares o de la contraparte como consecuencia de sus servicios;

III.- Ejercer la abogacía de forma particular, salvo en causa propia, de su cónyuge, concubina o de sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad y hasta el segundo por afinidad;

IV.- Desempeñar cargos de albacea, curador o tutor, ni endosatario en procuración, comisionista o árbitro en procesos administrativos o judiciales;

V.- Incurrir o sugerir a los patrocinados que realicen actos ilegales; y

V.- Las demás que les señalen las leyes y el Reglamento.

CAPÍTULO VIII DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA DEFENSORÍA

Artículo 34. Del Patrocinio

Para gozar del servicio de patrocinio en materia civil, familiar y administrativa, el interesado deberá:

I.- Llenar el formato de solicitud;

II.- Permitir la práctica del estudio socioeconómico en el que se deberá precisar la condición socioeconómica del solicitante, su situación laboral, número, edad y condiciones de sus dependientes económicos y las demás que revelen su situación real; y

III.- Exhibir la documentación que le sea requerida.

Artículo 35. Prelación del Patrocinio

Los servicios de patrocinio se prestarán a quienes carezcan de recursos económicos, preferentemente a:

I.- Las personas que estén desempleadas y no perciban ingresos;

II.- Los trabajadores jubilados o pensionados, así como sus cónyuges o concubinarios;

III.- Los trabajadores eventuales o subempleados;

IV.- Los integrantes de las comunidades indígenas;

V.- Las personas que en razón de su situación social o económica tengan la necesidad de estos servicios; y

VI.- A las personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad por razón de su edad, salud o discapacidad.

Artículo 36. Obligaciones de los Usuarios en Materias civil, familiar y administrativa

Son obligaciones de los usuarios en materia civil, familiar y administrativa:

I.- Firmar la solicitud de la prestación del servicio aceptando las obligaciones que esta señale;

II.- Proporcionar información fidedigna, así como los documentos necesarios para la debida representación jurídica en el patrocinio que se solicite;

III.- Aportar los datos requeridos por el Defensor para el adecuado patrocinio;

IV.- Acudir o mantenerse en contacto con el Defensor asignado para el seguimiento del asunto planteado, hasta su resolución;

V.- Cumplir con las obligaciones procesales que le sean impuestas; y

VI.- Las demás señaladas en las leyes y Reglamento.

Artículo 37. Pérdida del Patrocinio

Se retirará el patrocinio de la Defensoría cuando el usuario:

I.- Manifieste expresamente que no tiene interés en que se le siga prestando el servicio;

II.- Haya incurrido en falsedad en los datos y documentos proporcionados;

III.- No proporcione los documentos necesarios para el patrocinio solicitado;

IV.- Cometa actos de violencia, amenazas o injurias en contra del personal de la Defensoría;

V.- Supere la situación socioeconómica que dio origen a la prestación del servicio; o

VI.- Incumpla con alguna de las obligaciones previstas en la presente Ley o en su Reglamento.

De actualizarse alguno de los supuestos anteriores, el Defensor lo informará al Director.

En este caso, se notificará al usuario el informe, concediéndole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste y aporte los elementos que estime pertinentes.

Una vez formulada la manifestación o transcurrido el plazo para hacerlo, el Director emitirá la resolución correspondiente.

En caso de ordenarse el retiro, se concederá al interesado un plazo de 15 días naturales para que sustituya al Defensor, con el apercibimiento que de no hacerlo, se deslindará a la Defensoría de responsabilidad en el patrocinio.

CAPÍTULO IX SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 38. Del Servicio Profesional de Carrera

El servicio profesional de carrera regula la selección, ingreso, adscripción, permanencia, promoción, capacitación, prestaciones, estímulos y sanciones de los Defensores.

Artículo 39. Principios

Los principios que rigen el servicio profesional de carrera son: excelencia, profesionalismo, objetividad, equidad, competencia por mérito, imparcialidad e independencia, en los términos que establezca el reglamento correspondiente.

Artículo 40. Categorías

El servicio profesional de carrera comprenderá las categorías que señale el Reglamento.

Artículo 41. Ingreso

La selección, el ingreso y promoción a la Defensoría, será mediante concurso de oposición.

Artículo 42. Selección

Atendiendo al número de plazas disponibles, se seleccionará a quienes hayan obtenido el mejor puntaje, siempre que sea aprobatorio atendiendo a los parámetros de la convocatoria

Artículo 43. Plan Anual de Capacitación, Promoción y Estímulos

En el sistema de servicio profesional de carrera, la capacitación, promoción y estímulos para los servidores públicos de la Defensoría, se sujetarán a lo dispuesto por el Plan Anual de Capacitación, Promoción y Estímulos, mismo que el Director le propondrá para su aprobación al titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 44. Conclusión del Cargo

El cargo de Defensor solo podrá concluir por las causas siguientes:

I.- Ordinarias:

- a) Renuncia;
- b) Incapacidad permanente total; y
- c) Jubilación.

II.- Extraordinarias:

- a) Separación por el incumplimiento de los requisitos de profesionalización; o
- b) Destitución por incurrir en causas de responsabilidad con motivo de su encargo.

Artículo 45. Separación del Servicio Profesional de Carrera

La separación del servicio profesional de carrera procederá por el incumplimiento de los requisitos de profesionalización contemplados dentro de la presente Ley y las demás que se establezcan en el Reglamento, para lo cual:

I.- El superior jerárquico correspondiente o el visitador deberá presentar reporte fundado y motivado ante el Director, en el cual deberá señalarse la causa de separación que presuntamente se haya actualizado, adjuntando o señalando los documentos y demás pruebas que la justifique;

II.- El Director notificará el reporte al servidor público respectivo y lo citará a una audiencia, dentro de los tres días hábiles siguientes, para que manifieste lo que a su derecho convenga y adjunte los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes; y

III.- Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, el Director, en un término que no excederá de cinco días hábiles emitirá la resolución correspondiente.

El Director podrá allegarse en todo momento de los elementos probatorios y realizar las diligencias que estime necesarios para emitir la determinación que corresponda.

CAPÍTULO X IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS DE LOS DEFENSORES PÚBLICOS

Artículo 46. De la Excusa

Los defensores son irrecusables, pero deberán excusarse de intervenir en asuntos, en cuanto se actualice alguna de las causas que conforme a la normatividad respectiva, motive la excusa de los juzgadores.

Artículo 47. Trámite

El Defensor que pretenda excusarse, expondrá la causa por escrito ante el Subdirector respectivo, quien sin demora, la calificará y en su caso, designará a otro defensor.

En tanto no se haga nueva asignación de defensor, éste deberá continuar con la función.

CAPÍTULO XI DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 48. Responsabilidad administrativa

Los servidores públicos de la Defensoría incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando:

- I.- Demoren sin causa justificada la tramitación de los asuntos que se les encomienden;
- II.- Omitan sin justificación, la interposición de recursos legales en los procedimientos en los que intervengan;
- III.- Se nieguen injustificadamente a proporcionar la asesoría, defensa, patrocinio a que estén facultados;
- IV.- Acepten o soliciten dinero, regalos, dádivas, servicios o cualquier remuneración, a los patrocinados, sus familiares, contrapartes o a cualquiera que tenga interés en el procedimiento;
- V.- Incurran en negligencia en la preparación, ofrecimiento y desahogo de pruebas que pudieran favorecer a sus representados, así como en el extravío de expedientes;
- VI.- Proporcionen información de los asuntos a su cargo a la contraparte o a personas que no tengan interés legítimo;
- VII.- No presentarse sin justificación a las audiencias y diligencias señaladas, así como a aquellas que con el carácter de urgente, determine el Director, lo solicite el Ministerio Público o la autoridad judicial; y
- VIII.- En los demás casos señalados en las leyes.

Artículo 49. Sanción

Los servidores públicos que incurran en responsabilidad administrativa serán sancionados de acuerdo a la ley de la materia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor, previa su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, en los términos establecidos en el artículo único del Decreto número 05, que Declara que el Código Nacional de Procedimientos Penales se incorpora al régimen jurídico del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial número 31, sección III, el día jueves 15 de octubre de 2015.

Artículo Segundo.- Se abroga la Ley Orgánica de la Defensoría de Oficio publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 28 de julio de 1973.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 20 de octubre de 2015.**

C. DIP. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS

C. DIP. LUIS GERARDO SERRATO CASTELL

C. DIP. LINA ACOSTA CID

C. DIP. BRENDA ELIZABETH JAIME MONTOYA

C. DIP. OMAR ALBERTO GUILLÉN PARTIDA

C. DIP. IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU

C. DIP. CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA

COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.

DIPUTADOS INTEGRANTES:

ROSARIO CAROLINA LARA MORENO

ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA

LINA ACOSTA CID

RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS

RODRIGO ACUÑA ARREDONDO

RAFAEL BUELNA CLARK

JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales de esta Sexagésima Primera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por la Presidenta Municipal y el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta, Sonora, con el que solicitan a este Poder Legislativo, autorización para aplicar el “Programa de Descuento en Deudores de Prediales y Pavimentos”, del 1º al 13 de septiembre del presente año, hasta con un 25% de descuento sobre capital y condonación de recargos a los contribuyentes que así lo soliciten, para obtener recursos para pago de proveedores.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Los ayuntamientos de la Entidad tienen competencia y atribución legal para iniciar ante el Congreso del Estado toda clase de leyes y decretos, encontrándose facultados para promover e inducir, en el ámbito de su competencia, el desarrollo económico, social, político, cultural y el bienestar de sus habitantes, conforme a los principios de justicia y seguridad jurídica y los planes y programas de gobierno

municipales, según lo dispuesto por los artículos 53, fracción IV y 136, fracciones I y V de la Constitución Política Local.

SEGUNDA.- Los ayuntamientos son plenamente autónomos para administrar libremente su régimen hacendario, el cual se constituye con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, encontrándose en aptitud de promover e instrumentar la ejecución de programas o estrategias orientadas al saneamiento y fortalecimiento de sus finanzas públicas, que redunden en beneficio directo de su hacienda municipal a efecto de que los ingresos propios, excedentes o extraordinarios percibidos, permitan un eficaz cumplimiento en la prestación de los servicios y ejecución de obra pública a favor de la comunidad, para lo cual podrán establecer mecanismos que faciliten a sus contribuyentes el cumplimiento de cargas y obligaciones fiscales contempladas como ingresos propios ordinarios, como lo son las cargas fiscales, según lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV de la Constitución General de la República; 139 de la Constitución Política Local; 176 y 179 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 29 y correlativos de la Ley de Hacienda Municipal.

TERCERA.- Al efecto, los municipios de la Entidad se encuentran en aptitud legal de determinar programáticamente la ejecución de programas y mecanismos orientados al mejoramiento de su régimen fiscal y hacendario, y en general, todas aquellas acciones tendientes a elevar la captación de recursos económicos directos que permitan asegurar un mayor volumen de ingresos propios con sujeción a sus respectivas leyes y presupuestos de ingresos, lo que tiene por objeto reducir substancialmente sus pasivos generados por la falta de pago oportuno de sus contribuyentes, y a su vez, el fortalecimiento de su capacidad financiera que le permita cumplir con sus obligaciones derivadas de la prestación de servicios públicos de su competencia, infraestructura urbana y ejecución de obra urbana.

CUARTA.- Por otra parte, cabe mencionar que al Congreso del Estado son presentadas diversas iniciativas con objetivos concretos de modificación a leyes

o decretos por quienes la Constitución Política del Estado otorga esa prerrogativa. Es el caso que los integrantes de esta Comisión, hemos detectado que la solicitud materia de este dictamen, ha quedado desfasada debido a que su objetivo consiste en la implementación de un programa de descuentos en el pago de contribuciones municipales, con fines recaudatorios, para un período de tiempo claramente determinado, plazo que ya fue rebasado; por tal motivo, se ha considerado su improcedencia, pero, siendo que, independientemente de lo anterior, el Congreso tiene la obligación de atender todas y cada una de las solicitudes que se le presentan, es por lo que acudimos a esta Asamblea para que se rinda la debida respuesta a la iniciativa en cita.

En atención a lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión, mediante el Acuerdo contenido en este dictamen, consideramos resolver la improcedencia de la solicitud del ayuntamiento que inicia, por los motivos referidos en líneas anteriores.

En razón de lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente punto de:

ACUERDO:

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve que es improcedente la iniciativa contenida en el folio número 2744-60, de conformidad con lo dispuesto en la cuarta consideración del presente Acuerdo.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y aprobado en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 28 de octubre de 2015.**

C. DIP. ROSARIO CAROLINA LARA MORENO

C. DIP. ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA

C. DIP. LINA ACOSTA CID

C. DIP. RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS

C. DIP. RODRIGO ACUÑA ARREDONDO

C. DIP. RAFAEL BUELNA CLARK

C. DIP. JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.